



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE

A S I S T E N

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESUS VIVAS LARA

EXCMOS. SRES/AS. CONSEJEROS/AS

D^a MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D. EMILIO CARREIRA RUIZ

D. JACOB HACHUEL ABECASIS

D^a ADELA NIETO SANCHEZ

D. NESTOR GARCIA LEON

D. JAVIER CELAYA BREY

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

SRA. SECRETARIA GENERAL

D^a MARIA DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se reúne, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse la ausencia del Sr. Ramos Oliva, se pasó el tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 17/03/17.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

2.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad relativa a Convenio Marco con TRAGSA.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“El grupo de sociedades mercantiles estatales integrado por la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E. M.P. (en acrónimo TRAGSA) y su filial, Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (en acrónimo TRAGSATEC), en adelante grupo TRAGSA, tienen la consideración legal de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y poderes adjudicadores dependientes de ellas, estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden de acuerdo con la Disposición Adicional Vigésimo Quinta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A los efectos anteriores, el artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, asimila las Ciudades de Ceuta y Melilla a las Comunidades Autónomas, considerándose por tanto TRAGSA y sus filiales como medio propio y servicio técnico de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. Las relaciones entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades del grupo TRAGSA tienen naturaleza instrumental y no contractual y se articulan a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 24.6 del TRLCSP, por lo que, a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado, quedando, asimismo,



excluidas del ámbito de aplicación del TRLCSP, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.n del mismo.

Al amparo de la normativa citada es intención de la Ciudad Autónoma de Ceuta el suscribir el convenio marco que se adjunta a esta propuesta, al objeto de posibilitar una mayor colaboración con el grupo TRAGSA en todos aquellos aspectos relacionados con su objeto social, colaboración que se plasmará paulatinamente a través de las correspondientes encomiendas de gestión que se le vayan efectuando.

La consideración del grupo TRAGSA como medio propio y servicio técnico de la Ciudad de Ceuta permitirá a nuestra Administración hacer uso de su amplia y dilatada solvencia técnica avalada por los numerosos proyectos acometidos en los últimos años a lo largo de la geografía nacional. Igualmente, el volumen potencial de medios personales y técnicos que el grupo TRAGSA pone a disposición de la Ciudad de manera inmediata, posibilitará una reducción significativa en los plazos de ejecución de las actuaciones encomendadas con los consiguientes beneficios en términos de eficacia y eficiencia.

Además, el hecho de que, según la normativa vigente, el grupo TRAGSA pueda en la ejecución de las obras, suministros o servicios encomendados recabar la colaboración de empresarios particulares en un porcentaje no superior al 49 % del importe total de cada encomienda, permitirá posiblemente que muchas empresas de la Ciudad se vean favorecidas con este régimen de subcontratación legalmente establecido.

Por todo lo expuesto, procede la adopción del siguiente acuerdo por parte del Consejo de Gobierno:

- Aprobar el Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E. M.P. (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por esta Secretaría General, obra en el expediente.

3º) CONSEJERÍA DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, MENORES E IGUALDAD

3.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, relativa a Convenio de colaboración con la Asamblea Territorial de Cruz Roja Española en Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Como en años anteriores, se tiene previsto el otorgamiento de subvención nominativa a la Asamblea Territorial de Cruz Roja Española en Ceuta, para el Centro de Día para personas con la enfermedad de Alzheimer.

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/03, General de subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como lo reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Queda incorporado el expediente el proyecto para el ejercicio 2017, presentado por la Entidad Subvencionada.

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada, retención de crédito



**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS**

12017000014930, así como informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención de la Ciudad, de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete (16.03.2017)

En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Por razón de la materia, la competencia de Salud pública e Higiene es transferida por Decreto de la Presidencia de estructura administrativa de 10 de noviembre de 2016 a la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad.

Por todo ello se PROPONE al Consejo de Gobierno, la adopción del siguiente ACUERDO:

Aprobación de Convenio de Colaboración con la Asamblea Territorial de Cruz Roja Española en Ceuta, para el Centro de Día para personas con la enfermedad de Alzheimer, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa por valor de 160.000 €."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por esta Secretaría General, obra en el expediente.

4º) CONSEJERÍA DE FOMENTO

4.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a obras sin licencia realizadas en parte trasera de Guardería Príncipe Alfonso.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"La Policía Local denuncia el 6-11-14 y el 25-11-14 obras sin licencia en parte trasera de Guardería de Ppe. Alfonso.

La Policía Local denuncia en boletín nE 1855, de fecha 05-12-2.014, a D. SADIA AHMED AHMED (DNI:45.095.960-K) por la realización de obras sin la correspondiente licencia administrativa habilitante

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el INFORME TÉCNICO DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO NE 023/2.015/A.D.0 (DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2.015), en el que, entre otros extremos, se indica lo siguiente:

"En relación con el expediente nE 103.888/1 4, relativo a denuncia de la Policía Municipal de la obra mayor sin licencia, detrás de la Guardería Municipal de Príncipe Alfonso. INFRACTOR: Sada Ahmed Ahmed DNI: 45.095.960-K.... CLASIFICACION URBANÍSTICA. Según dispone el PGOU. Plan Especial Príncipe Alfonso. Aprobado definitivamente. Z V Zonas Verdes. SITUACION. Obra Mayor de ampliación sin licencia en terrenos.. Obras: OBRAS MAYORES SIN LICENCIA. USURPACION DE TERRENOS PROPIEDAD DE LA CIUDAD AUTONOMA. OBRAS NO LEGALIZABLES. OBRAS SIN LICENCIA NO LEGALIZABLES. Obras: Se observa la ejecución de tres plantas de nueva edificación más Terraza transitable sobre el III nivel, usurpación de terrenos propiedad de la ciudad, incluso una pequeña edificación distante de la vivienda a 5 ML. Superficie de la vivienda 160 M2-i-25412. Realizada con cimentación, estructuras de H.A y AEI-I, fábrica de ladrillos, en/udcos, solados, alicatados, carpintería, instalaciones y balaustradas. Estado de ejecución avanzada Total Valoración de las obras-229.289,81 EUROS MINISTERIO FISCAL. Se podría incurrir en el Art 319 de la Ley Orgánica 1/95 DEMOLICION./ORDEN DE EJECUCIÓN, Se deberá proceder a la Demolición de las obras realizadas sin licencia las cuales no son legalizables. Se deberá



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
ACTAS

proceder a ejecutar y restaurar la finca a su estado anterior. En el supuesto que el interesado no procediera a la ejecución de esta en los Términos señalados, lo realizará la Administración como Orden de Ejecución con carácter subsidiar/o. El plazo de ejecución corresponde a 24 días. La valoración de las obras de demolición y proyectos corresponde a la cantidad de 78.000 Euros +IPSI. MINISTERIO DE DEFENSA. Zona de seguridad Militar, loma larga-serrallo....

Consta ficha del inventario de bienes de la Ciudad Autónoma (ficha de inventario 1023), parcela Ppe. Alfonso, Título de Adquisición: Concesión otorgada por el Ministerio de Defensa el 02/01/2012.

Por Decreto de la Consejería de Fomento nE 375, de fecha 19.01.2.017, se dispone lo siguiente:

“1º.- Iniciase PROCEDIMIENTO PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCION Y RESTAURACION DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente en OBRAS NO LEGALIZABLES "EN CURSO DE EJECUCIÓN-ubicadas detrás de la Guardería Municipal en Bda. Ppe. Alfonso (inmueble inscrito en el Inventario de Bienes de la Ciudad Autónoma de Ceuta con el número de ficha 1.023, cuyo título de adquisición es la concesión otorgada por el Ministerio de Defensa el 02/01/2012) descritas en el INFORME TECNICO DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO NE 02312.0151A.D. U (DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2.015) que consta en el expediente y que sirve de motivación para la presente resolución, determinando que la cuestión suscitada afecta al interés general por comprometerla seguridad e integridad física de las personas ('Informe Técnico nE 023/15:... .Las obras realizadas pueden presentar peligro hacia la vía pública, viviendas colindantes as/como sus ocupantes dado que no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de éstas, por lo que no existe garantía alguna t) y estar ubicadas las obras ilegales en la Zona de Seguridad para la Defensa Nacional de las instalaciones militares denominadas "Loma Larga -Serrallo "en Ceuta, conforme a la Orden 36/1 993, de 14 de abril (8OE núm. 99, de 26/04/1.993).a

2.- Póngase de manifiesto a/a los interesado/s el presente Expediente para que por PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HÁBILES A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta de/Palado de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- Ordénense al promotor/es y/o responsables de las referidas obras ilegales las siguientes MEDIDAS CAUTELARES.

A) La INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS que ilegalmente se están ejecutando en la citada ubicación siendo e, de demolición de las citadas obras ilegales de 78.000 €+IPSI y en el plazo de 24 DIAS, según el mencionado Informe Técnico, resultando Órgano Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001. Adviértase que, el incumplimiento de la citada medida cautelar de suspensión/paralización de las obras, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad, a cuyos efectos, una vez que la Consejería de Fomento constata el incumplimiento de esta medida cautelar, elevará los hechos al Ministerio Fiscal.

B) La retirada de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, advirtiéndole que, en caso contrario, esta medida cautelar se llevará a efecto por la Ciudad Autónoma de Ceuta, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), todo ello, al amparo de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 3912.015, del de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 2522.3E de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, aprobado definitivamente mediante Orden Ministerial del 5-07-1992. Igualmente, apérase al/a los responsable/s de las obras del precintado de



las mencionadas obras, como MEDIDA CAUTELA por la autoridad competente.

C) Realización de inmediata visita de inspección por los Servidos Técnicos de la Consejería de fomento al objeto de definir, valorar e indicar plazo de ejecución de cuantas medidas cautelares correspondan dado que el "Informe Técnico nE 023115 señala que "Las obras realizadas pueden presentar peligro hacia la vía pública, viviendas colindantes así como sus ocupantes dado que no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de éstas, por lo que no existe garantía alguna

4.- Previo cumplimiento de los trámites previstos en los arts 65-67 del Real Decreto Legislativo 712.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) y arts 1. 5, 2 y capítulo VII del Real Decreto 109311997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicítese al Registro de la Propiedad de Ceuta la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente PROCEDIMIENTO DE PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA sobre el inmueble en cuestión a tenor de lo dispuesto en los artículos 65.1 c), 65.2, 66 y 67 del TRLSRU y an's 1. 5, 2.2 y 56-66 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio.

Notifúese a todos los titulares del dominio y cargas,, según la certificación expedida, la adopción del acuerdo por el que se ordene la práctica de la anotación, según lo previsto en el art 59 del Real Decreto 1. 09311.997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al 77TULAR REGISTAAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución. A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGÍSTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

A estos efectos s. según lo anteriormente previsto, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística. Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

5.- Según lo previsto en los artículos 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 56 del Real Decreto Legislativo 712015, y debido a que aparecen indicios del carácter de presunto delito relativo a la ordenación del territorio y urbanismo de los hechos que motivan la incoación de este expediente, procede comunicar y poner en conocimiento del MINISTERIO FISCAL los mencionados hechos, solicitándole a dicho Ministerio Fiscal testimonio y comunicación a la Consejería de Fomento (Expediente nE 103.88812014 de la Unidad LODIU) de cualquier actuación del Ministerio Fiscal o resolución judicial que se dicte al respecto de la presente comunicación todo ello, de conformidad, con el mencionado INFORME TECNICO DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO NE 02312.0151A.D.0 (DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2.015) que indica "(.....).....En relación con el expediente nE 103.888114, relativo a denuncia de la Policía Municipal Obra mayor sin Licencia, detrás de la Guardená Municipal del Príncipe. INFRACOR: Sadia Ahmed Ahmed DNI: 45.095.960-K CLASIFICACION URBANISTICA . Segun dispone el PGOU, Plan Especial Principe Alfonso. Aprobado definitivamente Z.V. Zonas Verdes. MINISTERIO FISCAL. Se podría incurrir en el Art 319 de la Ley Orgánica 1/95 DEMOLICION./ORDEN DE EJECUCION. Se deberá proceder a la Demolición de las obras realizadas sin licencia las cuales no son legalizables.....

A estos efectos, se ordena la remisión al Ministerio Fiscal de una copia completa, diligenciada,



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
ACTAS

testimoniada, ordenada, foliada y con un índice de la documentación obrante en el presente expediente.

6.- Notifíquese la presente resolución, anexando a la misma copia completa del INFORME TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO NE 023/2.015/A. O. U (DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2015), a:

- 1) Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.*
- 2) Ministerio Fiscal.*
- 3) Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.*
- 4) Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.*
- 5) Policía Local.*
- 6) OBIMACE.*
- 7) Registrador de la Propiedad.*
- 8) Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.*

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Consta Decreto de 2 de mayo de 2.017 dictado en Diligencias Previas (Fiscalía Área de Ceuta) en procedimiento de diligencias de investigación penal (NE de Procedimiento 00000031 2017. NIG: 5100174220170000039).

El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TikLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 2 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde o el Gobernador Civil, de oficio o a instancia del Delegado provincial del Ministerio del Vivienda, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos: El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si aquél no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

El art 184, apartados 2, 3 y 4 del TRLS 76 dispone:

En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución. Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plano de las ordenanzas. Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes contado desde la expiración del término al que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Alcalde o el Gobernador Civil dispondrá directamente dicha demolición, a costa asimismo del interesado.

En los mismos términos se pronuncia el art 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

El art 51.1.10 RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dár lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia



de dichas medidas

De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindir del mencionado trámite.

Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

A la vista de lo anterior, el Consejero de Fomento en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia nE 5715, de 22.06.2015 (B.O.C.CE Extraord. NE 11, de 23.06.2015) y, asimismo, en virtud de Decreto de Presidencia de 10.11.2015 (B.O.C.CE Extraord. NE 36, de 11.11.2.016) modificado por Decreto de Presidencia de 18.11.2016 (BOCCE Extraord. nE 38, de 22.11.2.016), PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE

ACUERDO.-

1.- Ordenar a Da SADIA AHMEp AHMED, con DNI: 45.095.960-K, la demolición de las OBRAS NO LEGALIZABLES "EN CURSO DE EJECUCION" ubicadas detrás de la Guardería Municipal en Bda. Ppe. Alfonso (inmueble inscrito en el Inventario de Bienes de la Ciudad Autónoma de Ceuta con el número de ficha 1.023, cuyo título de adquisición es la concesión otorgada por el Ministerio de Defensa el 02/01/2012) y descritas en el INFORME TECNICO DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO NE 023/2.015/A.D.0 (DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2.015), estando descritas en el INFORME TÉCNICO DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO NE 023/2.015/A.D.0 (DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2.015).

2.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de días, con un presupuesto de 78.000 €+IPSI según el mencionado INFORME TÉCNICO DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO NE 023/2.015/A.D.0 (DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2.015).

3.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del/de la obligado/a.

4.- Reiterar a los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento que, según lo previsto en el punto 3.0 de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nE 375 (de fecha 19.01.2.017), deberán realizar inmediata visita de inspección al objeto de definir, valorar e indicar plazo de ejecución de cuantas medidas cautelares correspondan dado que el "Informe Técnico nE023/15 señala que "Las obras realizadas pueden presentar peligro hacia la vía pública, viviendas colindantes así como sus ocupantes dado que no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de éstas, por lo que no existe garantía alguna".

5.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida mediante Decreto de la Consejería de Fomento nE 375 (de fecha 19.01.2.017), por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSION/PARALIZACION DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad. Manténgase, asimismo, hasta tanto se demuela lo ilegalmente edificado, la medida cautelar consistente en retirada de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, advirtiendo que, en caso contrario, esta medida cautelar se llevará a efecto por la Ciudad Autónoma de Ceuta, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), todo ello, al amparo de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 2.5.22.30 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, aprobado definitivamente mediante Orden Ministerial de 15-07-1992. Igualmente, apercíbase al/a los responsable/s de las obras del precintado de las mencionadas obras, como MEDIDA CAUTELAR por la autoridad competente. A estos efectos, se comunica a la Policía Local el mantenimiento de estas medidas cautelares originariamente contenidas en el punto 30 de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nE375 (de fecha 19.01.2.017), indicando que, según lo previsto en el 100.3 de la Ley 39/2.015, si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento. de; mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

6.- Comunicar el contenido del presente Acuerdo, a todas las personas interesadas en el procedimiento, en particular:

- *Policía Local.*
- *Sadia Ahmed Ahmed (LXVI: 45.095.960-k)*
- *Ministerio fiscal. Fiscalía Ares de Ceuta. Procedimiento: DILIG. INVE57.7GACION PENAL (NE de Procedimiento 00Q000312017 NIG: 51001 742201 70000039).*
- *Inspección de Trabajo.*
- *Delegación de Defensa en Ceuta.*
- *Sr. Registrador de la Propiedad*
- *Gerencia Territorial del Catastro.*
- *OBIMACE, SLU*
- *Unidad Administrativa de Gobernación sita en la Planta Baja del Palacio de la Asamblea.*
- *Restantes interesados/as en el expediente conforme art 4 de la Ley 39/2.015.*

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 40 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), comunicándole que contra este Decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la LPACAP, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cual otro recurso que estimen oportuno.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

5º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura relativa a Convenio de colaboración con la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
ACTAS

“La Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta solicito una subvención para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2017.

Esto Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 60.000 € (sesenta mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público que se persigue, razones de interés social y cultural que justifican la citada subvención.

En cuanto a la competencia de lo subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dado su cuantía.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

La Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta, ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, apodando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.

Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 48008 3342 012, N.O. 12017000013672, así como informe favorable de fiscalización de 15 de marzo de 2017.

En base a todo lo cual se eleva la siguiente PROPUESTA

1º. Otorgar al Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta una subvención de 60.000.00 euros (sesenta mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2017.

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, siendo el texto del Convenio el que, diligenciado pro esta Secretaría General, obra en el expediente.

6º) ASUNTOS DE URGENCIA

6.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Admon. Pública y Empleo relativa a distribución de fondos para material inventariable de cada Consejería.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Admon. Pública y Empleo que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“La Base nº 33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2017 de la Ciudad Autónoma de Ceuta prevé que el Consejo de Gobierno distribuirá entre las diversas consejerías los créditos incluidos en la partida "material inventariable diversas consejerías", de forma tal que, una vez efectuado el reparto, el empleo de esos fondos pueda ser efectuado con arreglo a las normas generales de aplicación, sin que sea necesaria recabar autorización posterior del citado Consejo.

Se encomienda a la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo la



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

elevación al Consejo de Gobierno de la propuesta de distribución del crédito de la partida reseñada que es la 62900.9205.003 "ADQUISICIÓN DE MATERIAL INVENTARIABLE" y cuyo disponible actual es de 299.992,00 euros.

Expuesto lo anterior, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

Aprobar la distribución de los créditos que se relacionan para cada Consejería en el anexo adjunto, cuyos fondos serán transferidos a cada una de las partidas propias de material inventariable de cada Consejería para la gestión por cada una de ellas, con arreglo a las normas generales de aplicación, sin que sea necesaria recabar autorización posterior del citado Consejo.

CONSEJERIA	IMPORTE
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA	55000
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD	35000
CONSEJERIA DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, MENORES E IGUALDAD	70000
CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA, ADMINISTRACION PUBLICA Y EMPLEO	9992
CONSEJERIA DE JUVENTUD, DEPORTE, TURISMO Y FIESTAS	10000
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	10000
CONSEJERIA DE FOMENTO	55000
CONSEJERÍA DE GOBERNACION	55000

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por esta Secretaría General, obra en el expediente.

7º) INFORMES DE GESTIÓN

Por los Sres. Consejeros presentes, se informa sobre el funcionamiento de las distintas Consejerías durante la pasada semana haciendo constar los trabajos realizados, los en curso y previstos para la próxima.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión cuando eran las diez horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretaria General, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE